

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

()

Por la cual se establece la metodología para la determinación de volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo exentos de IVA, arancel e impuesto global a la gasolina y al ACPM en los municipios y corregimientos reconocidos como zona de frontera

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

en ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confiere el Artículo 9º de la Ley 1430 de 2010, modificado por el Artículo 173 de la Ley 1607 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º de la Ley 681 de 2001 modificó el régimen de concesiones de combustibles en las zonas de frontera y estableció otras disposiciones en materia tributaria para los combustibles distribuidos en Zonas de Frontera.

Que en desarrollo de la citada Ley se expidieron los decretos reglamentarios 386 de 2007 y 2776 de 2010, mediante los cuales se definieron parámetros y variables para el cálculo de cada una de las asignaciones de los volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo, exentos de IVA, Arancel y de Impuesto Global a la gasolina y al ACPM a distribuir en los municipios definidos como Zona de Frontera.

Que en los términos del inciso primero del Artículo 9 de la Ley 1430 de 2010, modificado por el Artículo 173 de la Ley 1607 de 2012, en los departamentos y municipios ubicados en zonas de frontera el Ministerio de Minas y Energía tiene a su cargo la función de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, los cuales estarán exentos de IVA, arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM.

Que el Parágrafo 2º del Artículo 9º de la Ley 1430 de 2010, establece que el Ministerio de Minas y Energía tendrá a su cargo, con la debida recuperación de los costos, la regulación y coordinación de las actividades de distribución de combustibles en zonas de frontera.

Que para efectos de las exenciones de los impuestos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM de que trata el inciso primero del Artículo 9º de la Ley 1430 de 2010, modificado por el Artículo 173 de la Ley 1607 de 2012, se entenderá por zonas de frontera los municipios señalados en los Decretos 1814 y 1026 de 1995, 150 de 1996, 2195 y 2875 de 2001, 1730 de 2002, 2970 de 2003, 1037 de 2004, 3459 de 2004, 2484 de 2006, 1010 de 2007, 1253 de 2010, 2653 de 2010, o aquellos que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se establece la metodología a ser aplicada en la determinación de volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo exentos de IVA, arancel y global que dentro de cada municipio y corregimiento de zona de frontera, corresponde a las estaciones de servicio allí localizadas y autorizadas por el Ministerio de Minas y Energía para el goce de dicho beneficio”*

Que el Artículo 5 de la Resolución 0008 de junio 24 de 2010 del Consejo Nacional de Estupefacientes recomienda: *“...el reajuste de los cupos de distribución de combustibles en los municipios relacionados a continuación, en virtud de su doble condición de zonas de mayor afectación por presencia de cultivos ilícitos y zonas de frontera, determinando el cupo final obtenido con el descuento del porcentaje correspondiente a la demanda ilícita de dichas sustancias”*; los municipios allí relacionados serán objetos de la restricción por estupefacientes.

Que para determinar la metodología para el establecimiento de volúmenes máximos de combustibles líquidos a distribuir en zonas de frontera, se realizó una revisión de las variables que pueden predecir la demanda de Gasolina y ACPM, teniendo en cuenta los patrones de consumo de cada uno de los combustibles. De igual forma se definió un Índice de Consumo Per Cápita por tipo de combustible (ICP), variable que considera el efecto de los volúmenes de tránsito promedio día de vehículos y parámetros económicos como Producto interno bruto PIB, con lo cual se eliminan los efectos de multicolinealidad por alta correlación de las variables explicativas.

Que de acuerdo con los diferentes escenarios evaluados, la metodología tendrá en cuenta las compras promedio totales registradas en el Sistema de Información de Combustibles -SICOM para cada municipio en el periodo 1 de noviembre de 2012 a 30 de abril de 2014, incluyendo las compras por encima de los volúmenes exentos de impuestos. De esta forma, se consideró y validó la información disponible más actualizada y confiable de las variables mencionadas.

Que debido al nivel de varianza de los datos utilizados en el cálculo del ICP correspondiente a la gasolina y ACPM para cada municipio, se establecieron ponderadores de riesgo aplicados al ICP promedio municipal, ICP promedio departamental e ICP promedio nacional. Estos ponderadores de riesgo se obtienen a partir de la categorización por riesgo de las variables municipales, departamentales y nacionales.

Que para corregir distorsiones del mercado se obtiene un ICP municipal corregido, tanto para gasolina como para ACPM, obtenidos como el promedio simple entre: el ICP correspondiente a la categoría a que pertenece cada municipio según la clasificación de importancia económica establecida por el Departamento Nacional de Planeación, que relaciona el aporte en valor agregado por categoría desde el punto de vista económico, y el ICP obtenido con relación a sus compras.

Que con base en la información que arroja el Sistema de Información de los Combustibles, SICOM, se determinó la desviación estándar promedio de compras en Zonas de Frontera, que corresponde a un 30%. También, a partir de las compras históricas se pudo definir la tasa de crecimiento anualizada del último año corrido hasta abril de 2014, para las zonas de frontera que equivale a 5,3%.

Que al resultado de esta demanda potencial se establecen variables de control con respecto a las compras históricas del municipio, para lo cual se acota como máximo crecimiento del municipio el valor correspondiente a media desviación estándar de las compras en zonas de frontera correspondientes al 15%. Los excedentes de volúmenes potenciales por encima de este crecimiento se redistribuyen entre los municipios pertenecientes al mismo departamento de manera proporcional a sus compras históricas, acotándolo a la tasa de crecimiento superior a la antes señalada, de igual forma se incorpora una limitante de tasa de crecimiento que no podrá ser en ningún caso por debajo al 5.3%.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se establece la metodología a ser aplicada en la determinación de volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo exentos de IVA, arancel y global que dentro de cada municipio y corregimiento de zona de frontera, corresponde a las estaciones de servicio allí localizadas y autorizadas por el Ministerio de Minas y Energía para el goce de dicho beneficio”*

Que a partir de la información disponible en el Sistema de Información de los Combustibles, SICOM, es posible establecer un porcentaje de uso de la infraestructura de almacenamiento y obtener el almacenamiento operativo de las estaciones de servicio con base en los despachos promedio de combustible realizados en dichas instalaciones.

Que de acuerdo con la misma información obtenida a través del Sistema SICOM, es posible establecer las compras de combustibles mínimas por municipio como entrada para el modelo, para el caso de las estaciones de servicio nuevas.

Que con el fin de evitar una concentración de volúmenes máximos de combustibles líquidos en las estaciones de servicio en los diferentes municipios, se hace necesario limitar a 200.000 galones el volumen máximo a asignar a una estación de servicio ubicada en zona de frontera, teniendo en cuenta las diferentes variables señaladas en la presente Resolución.

Que las estaciones de servicio ubicadas en un municipio de zona de frontera, no podrán superar el volumen máximo asignado a este en consideración a las diferentes variables señaladas en la presente resolución.

Que el resultado de la asignación de volumen de combustibles líquidos para una estación de servicio nueva, no podrá superar los 10.000 galones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. DEFINICIONES: Para los efectos de la presente resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Capacidad de almacenamiento de las estaciones de servicio [Galones]: Corresponde al volumen que tiene disponible cada estación de servicio para el almacenamiento de combustibles líquidos y que está certificado por un ente certificador debidamente acreditado ante la Organización Nacional de Acreditación, ONAC.

Capacidad operativa de almacenamiento de estaciones de servicio [Galones]: Corresponde al valor promedio de los despachos realizados mensualmente por la estación de servicio, los cuales son almacenados en sus tanques de almacenamiento.

Porcentaje de utilización del almacenamiento: Relación entre el almacenamiento operativo y la capacidad de almacenamiento de la estación de servicio.

Periodo de corto plazo: Es el comprendido entre noviembre de 2013 y abril de 2014

Periodo de mediano plazo: Es el comprendido entre noviembre de 2012 y abril de 2014.

Compras promedio mensual de estaciones de servicio: Corresponde al promedio de compras de combustible exento y no exento de impuestos del período definido.

Compras promedio mensual del municipio: Corresponde a la suma del promedio de las compras mensuales de las estaciones de servicio de un municipio durante el periodo definido.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se establece la metodología a ser aplicada en la determinación de volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo exentos de IVA, arancel y global que dentro de cada municipio y corregimiento de zona de frontera, corresponde a las estaciones de servicio allí localizadas y autorizadas por el Ministerio de Minas y Energía para el goce de dicho beneficio”*

Cupo vigente o Cupo actual [Galones/mes]: Corresponde al volumen de combustible asignado en la anterior metodología.

Estación de servicio nueva: Es aquella estación de servicio que fue incluida por la Dirección de Hidrocarburos, dentro del grupo de estaciones de servicio que serán objeto de asignación de cupo en el año 2014 y que cumplen con los requisitos exigidos en la normatividad vigente.

Estación de servicio antigua: Es aquella estación de servicio registrada y autorizada en el SICOM y que fue motivo de asignación de cupo bajo la metodología establecida en la resolución UPME 0423 de 2010.

Demanda Potencial final [Galones/mes]: Volumen máximo de combustibles líquidos a distribuir entre las estaciones de servicio pertenecientes al municipio.

Índice de Consumo Per Cápita [Galones/habitante/mes]: Se define como el consumo específico de combustibles líquidos por habitante en un mes para un área geográfica y por tipo de combustible.

Artículo 2º. METODOLOGÍA: Establecer la metodología a ser aplicada en la determinación de volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM que dentro de cada municipio y corregimiento reconocido como zona de frontera corresponde a las estaciones de servicio allí localizadas y autorizadas por el Ministerio de Minas y Energía para el goce de dicho beneficio hasta el tercer trimestre del año 2016, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

POBLACIÓN: La información de población para determinar la demanda potencial máxima de combustibles líquidos asignable a un municipio o corregimiento, es tomada de la Dirección de Censos y Demografía del Grupo de Proyecciones de Población y Estudios Demográficos, del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE o quien haga sus veces.

ÍNDICE DE CONSUMO PER CÁPITA (ICP): El indicador de consumo per cápita corresponde al cociente entre el consumo de combustible del municipio, departamento o Nación mensualizado y la población correspondiente.

La metodología contempla el cálculo del cupo municipal partiendo de la diferenciación en el comportamiento del consumo de Gasolina y ACPM. También, teniendo en cuenta que el consumo municipal debe tener un contexto económico departamental y nacional, se considerará una metodología de riesgo categorizado para cada combustible de acuerdo con el consumo específico histórico.

Se estimó el valor del cupo ponderando el comportamiento propio del municipio (ICP municipal_corregido), el del Departamento al cual pertenece el municipio (ICP departamento) y el del país (ICP Nación), a través de la definición de unas variables betas estimadas a través de una metodología de riesgo categorizado de proyectos, que considera que es posible ordenar los riesgos en función de su importancia para determinar cuáles se deben solucionar antes y a cuáles hay que asignarle más recursos. Bajo esta metodología, los riesgos se ordenan según la magnitud de la exposición al riesgo y pueden ser valorados como función de la probabilidad del riesgo y la magnitud del impacto de éste:

[ri, li, x i]

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece la metodología a ser aplicada en la determinación de volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo exentos de IVA, arancel y global que dentro de cada municipio y corregimiento de zona de frontera, corresponde a las estaciones de servicio allí localizadas y autorizadas por el Ministerio de Minas y Energía para el goce de dicho beneficio"

ri: riesgo

li: probabilidad del riesgo

xi: magnitud del impacto del riesgo

La función aplicada es:

$$\frac{\frac{1}{n_i}}{\sum_{i=1}^n \frac{1}{n_i}}$$

El número de variables empleadas (n_i) corresponde a las categorías Municipio, Departamento y Nación, las proporciones de participación permiten normalizar el consumo según las condiciones y según características particulares de cada municipio.

Así, el ICP calculado presenta la estructura a continuación:

$$ICP_{calculado} = 0,546 * ICP_{municipalcorregido} + 0,273 * ICP_{departamento} + 0,181 * ICP_{nación}$$

Dónde:

$$ICP_{municipalcorregido} = \frac{ICP_{municipio} + ICP_{económico}}{2}$$

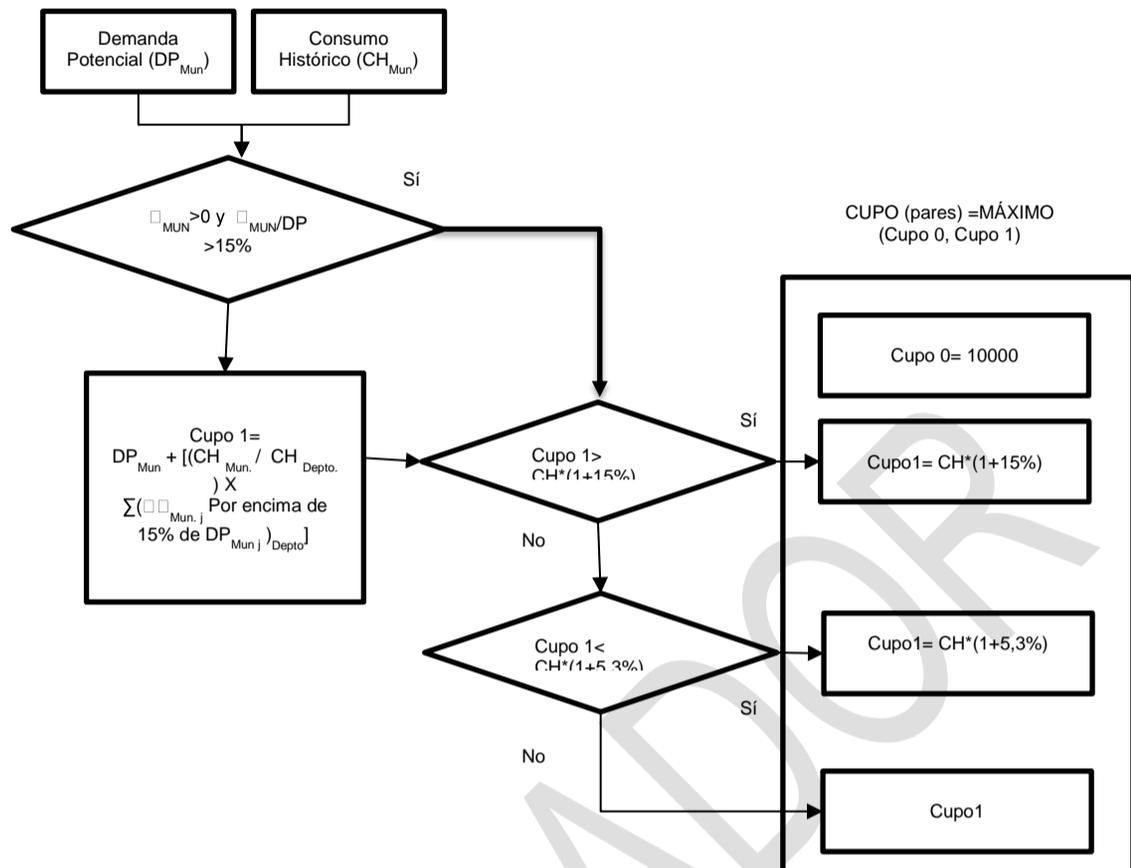
El ICP_{económico} se calculó como el promedio de los ICP de todos los municipios del país agrupados a partir de información del Departamento Nacional de Planeación (DNP) en la que se categoriza a los municipios a partir de su importancia en la generación de valor agregado. Este ICP ayuda a corregir fenómenos de contrabando, entre otros factores que distorsionan el comportamiento real de las compras en cada municipio de zona de frontera, teniendo en cuenta que se está comparando municipios de las mismas características.

DEMANDA POTENCIAL DEL MUNICIPIO: La demanda potencial del municipio se constituye en el volumen de gasolina y ACPM, inicial a distribuir entre las estaciones de servicio debidamente autorizadas en dichos municipios. A partir de los ICP por tipo de combustible y para cada municipio se obtiene la demanda potencial calculada:

$$DemandaPotencial = PoblaciónMunicipio_{2014} * (ICP_{Gasolina} + ICP_{Diesel})$$

Se establecen rangos de control para que el crecimiento no exceda el 15% y para que el cupo del municipio sea por lo menos 5,3% más alto que las ventas del periodo anterior. Dicho porcentaje corresponde al crecimiento en ventas anualizadas en zonas de frontera. Para ello se hace una redistribución del 15% del incremento de la demanda potencial en los municipios de cada departamento en los que la demanda potencial fue inferior al consumo.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece la metodología a ser aplicada en la determinación de volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo exentos de IVA, arancel y global que dentro de cada municipio y corregimiento de zona de frontera, corresponde a las estaciones de servicio allí localizadas y autorizadas por el Ministerio de Minas y Energía para el goce de dicho beneficio"



Donde $\Delta_{MUN} = (DP_{Mun} - CH_{Mun})$

Una vez valorada la demanda potencial y obtenido un cupo por pares se compara el volumen obtenido con:

- Las compras promedio de cada municipio de los últimos seis (6) meses, para considerar efectos de corto plazo que se han dado para esta asignación.
- Promedio de compras de cada municipio del mediano plazo, pero obtenido a partir de aquellos volúmenes que son superiores o iguales al cupo vigente. Si el municipio no tiene volúmenes de compras mensuales superiores al cupo, se considera el promedio de los volúmenes superiores al promedio de ese periodo.

El máximo volumen resultante de esta comparación será el asignable a cada municipio, antes de aplicar la Resolución 0008 del 24 de Junio de 2010 del Consejo Nacional de Estupefacientes o las normas que la modifiquen o sustituyan.

Después de aplicada la citada resolución del Consejo Nacional de Estupefacientes se obtiene el Cupo municipal Definitivo.

DISTRIBUCIÓN DE LA DEMANDA POTENCIAL DEL MUNICIPIO ENTRE LAS ESTACIONES DE SERVICIO: La distribución del Cupo Municipal definitivo entre las estaciones de servicio que serán objeto de asignación de cupo durante el periodo 2014 - 2016, se realiza teniendo en cuenta la capacidad de almacenamiento operativo y el máximo de las compras promedio mensuales de combustible realizadas entre el 1 de noviembre de 2012 a 30 de abril de 2014 y las compras promedio de 1 de noviembre 2013 a 30 de abril 2014.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se establece la metodología a ser aplicada en la determinación de volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo exentos de IVA, arancel y global que dentro de cada municipio y corregimiento de zona de frontera, corresponde a las estaciones de servicio allí localizadas y autorizadas por el Ministerio de Minas y Energía para el goce de dicho beneficio”*

Compras de combustible: La información correspondiente a las compras realizadas por cada estación de servicio, es la registrada en el SICOM por los distribuidores minoristas ubicadas en zonas de frontera. Para el cálculo de los volúmenes máximos de combustibles exentos del impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, se tendrán en cuenta todas las compras realizadas por las estaciones de servicio antiguas, incluyendo las realizadas por encima del cupo asignado.

Capacidad de almacenamiento: Para considerar la capacidad de almacenamiento de las estaciones de servicio, la metodología utiliza como base la información de capacidad registrada en el SICOM. A partir de la información de despachos promedio de combustibles de zonas de frontera por cada estación se determina la capacidad de almacenamiento operativo de acuerdo con el porcentaje de uso y considerando la racionalidad económica de empleo del almacenamiento para cuatro (4) días de operación.

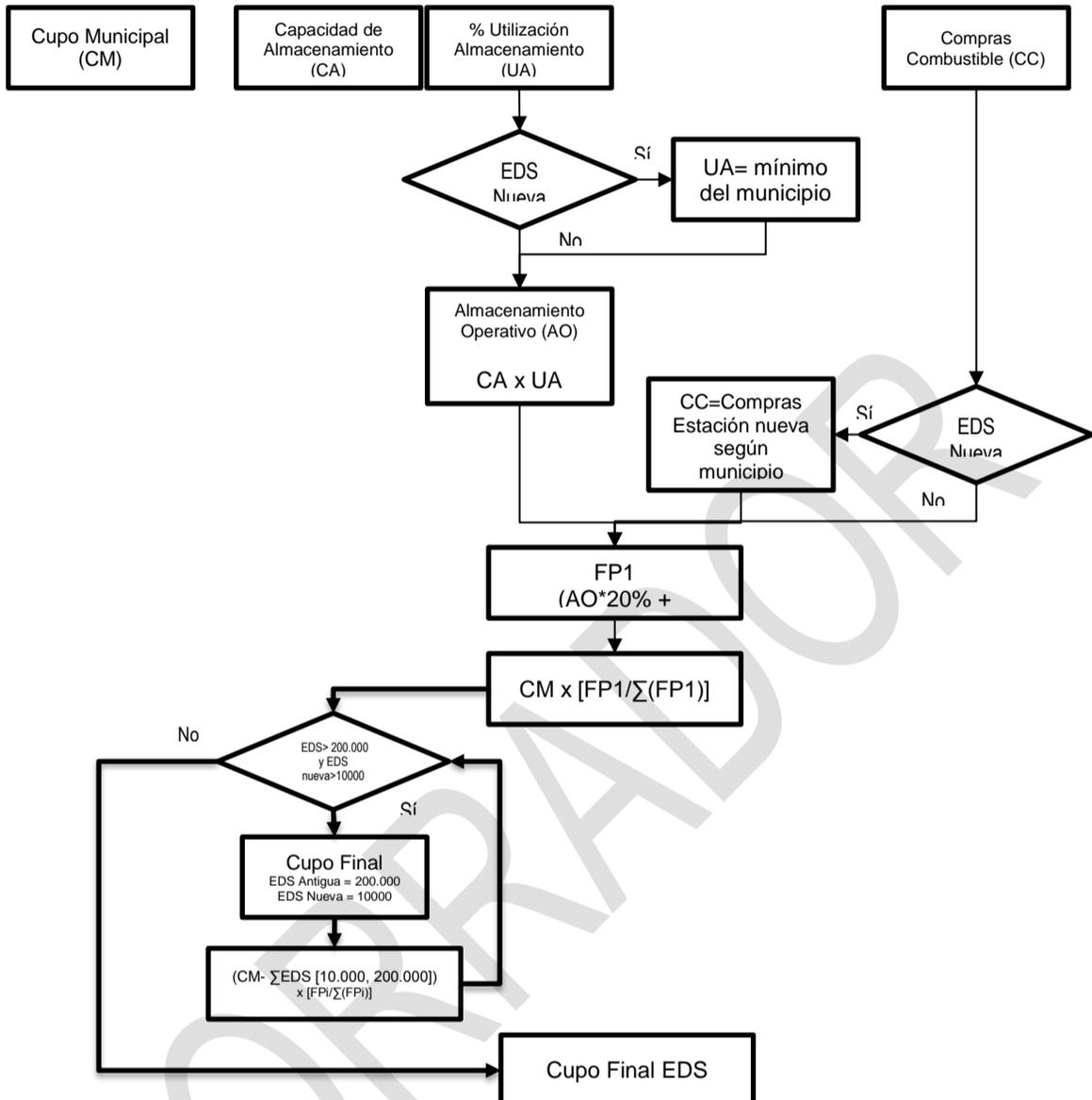
Metodología de asignación: A partir de las compras de combustible y la capacidad de almacenamiento operativa de cada estación de servicio, se distribuye la demanda potencial del municipio de acuerdo con la metodología presentada en el para las variables de compras y almacenamiento.

Gráfico 1, acogiendo las siguientes consideraciones:

- a. El factor de ponderación para las estaciones de servicio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2776 de 2010 o en la norma que aplicable, será de 80% para las compras y un 20 % para la capacidad de almacenamiento.
- b. Se tomará información de los últimos dieciocho (18) meses de cada estación de servicio, para las variables de compras y almacenamiento.

Gráfico 1 Metodología de distribución de la demanda potencial de cada municipio entre las estaciones de servicio.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece la metodología a ser aplicada en la determinación de volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo exentos de IVA, arancel y global que dentro de cada municipio y corregimiento de zona de frontera, corresponde a las estaciones de servicio allí localizadas y autorizadas por el Ministerio de Minas y Energía para el goce de dicho beneficio"



Dónde:

Porcentaje de Utilización Almacenamiento: Es el cociente entre los promedios de los despachos reales de combustible (Número de despacho y volumen de combustible) y la capacidad de almacenamiento certificada de cada estación de servicio; este porcentaje se obtiene a partir de valores promedio mensuales registrados en el SICOM. Para las EDS nuevas, se tomará el porcentaje mínimo obtenido para cada municipio. [%]

Almacenamiento Operativo: es el producto de la capacidad de almacenamiento certificada para cada estación de servicio y el porcentaje de utilización del mismo. [Galones].

Compras Combustibles: Máximo valor entre Promedio de compras calculado para los últimos 6 meses y los últimos 18 meses. [Galones/mes]. Para las estaciones de servicio nuevas las compras corresponderán al máximo valor entre la mediana y el promedio de

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se establece la metodología a ser aplicada en la determinación de volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo exentos de IVA, arancel y global que dentro de cada municipio y corregimiento de zona de frontera, corresponde a las estaciones de servicio allí localizadas y autorizadas por el Ministerio de Minas y Energía para el goce de dicho beneficio”*

compras mínimas de cada municipio, siempre y cuando este valor no supere los 10.000 galones.

FP1 = Factor de ponderación del primer paso.

F_{Pi} = Factor de ponderación del paso i.

Cupo Final: Volumen de combustible asignado a la estación de servicio. [Galones/mes]

Artículo 3º. AUTORIZACIONES: Durante el periodo señalado en el artículo 2, no se autorizarán nuevos cupos o cupos adicionales para estaciones de servicio en zonas de frontera.

Artículo 4: CESIONES DE CUPO: Los cupos que se autoricen a las estaciones de servicio no podrán ser cedidos a otras estaciones de servicio.

Artículo 5 VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los actos que le sean contrarios.

Artículo 6 PUBLICACIÓN: Publicar en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Minas y Energía.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

AMILCAR ACOSTA MEDINA
Ministro de Minas y Energía

Elaboró: Juan Pablo Piñeros García/Luis Carlos Romero/Verónica Ortiz

Revisó: Mauricio Herrera Bermúdez/Yolanda Patiño Chacón/Juan José Parada Holguín/María Clemencia Díaz

López/Carlos David Beltrán Quintero

Aprobó: Amilcar Acosta Medina